

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(4/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PARA VEHICULOS MONTACARGAS, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y TALLER DIDEA, S.A. DE C.V. ”**

FECHA: 6 DE ENERO DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "*El Banco Central*" o "*El Banco*"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, y **MIGUEL ANGEL GALDAMEZ GUERRERO**, mayor de edad, Ingeniero Industrial,

actuando en mi carácter de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad "**TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "*La Contratista*", y en las calidades antes expresadas, otorgamos el presente Contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA VEHICULOS MONTACARGAS**", y este se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrá el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MONTACARGAS**, durante el año 2020, de conformidad a Resolución Razonada número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES /DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión No. 300/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios relacionados al presente contrato son:

Servicio de mantenimiento de vehículos montacargas para el año 2020, según el detalle de equipos siguiente:

- Servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo montacargas de combustión, marca Komatsu, modelo FG25T-12, serie 512577A, motor H20 K71993T.



- Servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet, marca Caterpillar, modelo WP4500, Serie 90254306.
- Servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo montacargas eléctrico, marca Toyota, modelo 8FBN25.
- Servicio de mantenimiento preventivo de un vehículo montacargas eléctrico tipo pallet Stacker, marca Toyota, modelo BT Staxio, W Series SWE200D.
- Servicio de mantenimiento preventivo de dos vehículos montacargas eléctricos tipo pallet, marca Toyota, modelo LWE200, series 6336492 y 6336493.
- Mantenimiento correctivo para todos los equipos arriba especificados.

III. PRECIO:

El precio total del contrato es de hasta **DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,000.00)** que incluyen Impuestos, de la siguiente manera: Hasta por la cantidad de \$8,865.68, oferta presentada y corregida aritméticamente, para el mantenimiento preventivo de 6 vehículos montacargas y hasta por la cantidad de \$7,134.32, para el mantenimiento correctivo de dichos vehículos, de acuerdo a la lista de partes anexa en los Términos de Referencia.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO:

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Tributario literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.



El Banco pagara únicamente los servicios durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del periodo contratado.

V. PLAZO DE ENTREGA.

El servicio se realizará durante el año 2020 y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2020. El mantenimiento preventivo se realizará en cuatro visitas y el mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descritos en los Términos de Referencia. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico por lo menos con una semana de anticipación.

VI. RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, lo cual se documentará por medio de acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato designado por el Banco y el representante de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo o Correctivo de los equipos o en su reporte, la contratista dispondrá de un máximo de diez (10) días calendario para subsanar la anomalía y el Banco Central contará con los siguientes cinco (5) días calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar

en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGAR DE TRABAJO.

El lugar donde se efectuarán los mantenimientos será en el Edificio Banco Central de Reserva Centro, ubicado en 1a. Calle Poniente y 7a. Avenida Norte, San Salvador.

VIII. HORARIO DE TRABAJO.

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; sin embargo si por razones especiales no se pudiera efectuar o no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá realizarse en fines de semana, sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador del Contrato del Banco.

Si fuese necesario retirar del Banco algún equipo o pieza de los vehículos montacargas para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada del Titular número CIENTO SIETE /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, serán Administradores del contrato los señores Juan Francisco Pérez Cruz, Técnico Electrónico y Gilberto Antonio López Hernández, Coordinador de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución de los Administradores aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido

de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.



X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante

garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XI. INCUMPLIMIENTO

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.



XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Las Condiciones Generales b. Los términos de referencia. c. La oferta. d. La resolución de adjudicación, e. Garantías, f. Resoluciones modificativas, y g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. CESIÓN DE CONTRATO:

La Contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con dicho contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES:


Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) **TALLER DIDEA, S.A. de C.V.:** 51 Avenida Norte y Avenida Los Andes, Colonia Miramonte, San Salvador.



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día seis de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** por una parte, : el Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
Número con
Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos; y el señor **MIGUEL ANGEL GALDAMEZ GUERRERO**, de

quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Apoderado Especial de Administración de la Sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA VEHICULOS MONTACARGAS**", el objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento de vehículos montacargas, durante el año dos mil veinte, de conformidad a Resolución Razonada número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES /DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión número trescientos /dos mil diecinueve. El precio total del contrato es de hasta **DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluyen Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El servicio se realizará durante el año 2020 y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2020. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo de los equipos y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario literal a) cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a

partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del periodo contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del presente contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito de la Contratista cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se han sometido a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial, Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín por haber tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día seis de diciembre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder la suscrita notario dio fe de la personería del representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; b) Respecto al señor Miguel Ángel Galdámez Guerrero: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y como tal Representante legal de la sociedad **"TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,**



abreviadamente TALLER DIDEA S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Ingeniero Galdámez Guerrero, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó su Representante Legal. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Y yo la suscrita Notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA

